

ANEXO

Tablas salariales 1996

Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas

Sección A: Aplicables a centros de enseñanzas especializadas y reglados de carácter profesional (peluquería y estética):

	Salario	Trienio
Grupo I. Personal docente:		
Profesor titular	135.051	5.154
Jefe de Taller o Laboratorio	135.051	5.154
Profesor adjunto o auxiliar	124.914	4.792
Instructor	111.637	4.239
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración	137.298	4.879
Oficial Administración	111.342	4.120
Auxiliar Administrativo	97.456	4.120
Aprendiz	SMI	
Grupo III. Personal de Servicios Generales:		
Conserje	115.609	4.120
Oficial de primera	110.303	4.120
Portero	100.841	4.120
Celador	100.841	4.120
Personal de limpieza	96.546	4.120
Personal no cualificado	96.546	4.120
Aprendiz	SMI	

Sección B: Aplicable a centros de enseñanza reglados musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos:

	Salario	Trienio
Grupo I. Personal docente:		
Profesor titular	122.774	4.643
Jefe de Taller o Laboratorio	122.774	4.643
Profesor adjunto o auxiliar	110.494	4.239
Maestros de Taller o Laboratorio	110.494	4.239
Instructor	104.356	3.891
Grupo II. Personal administrativo:		
Jefe de Administración	137.298	4.879
Oficial Administrativo	111.342	4.120
Auxiliar Administrativo	97.456	4.120
Aprendiz	SMI	
Grupo III. Personal de Servicios Generales:		
Conserje	115.609	4.120
Oficial de primera	110.303	4.120
Portero	100.841	4.120
Celador	100.841	4.120
Personal de limpieza	96.546	4.120
Personal no cualificado	96.546	4.120
Aprendiz	SMI	

Complementos directivos funcionales:

Año 1996:

Director: 43.797 pesetas/año.
Subdirector: 41.370 pesetas/año.
Jefe de Estudios: 39.003 pesetas/año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8490

ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1992, interpuesto por don Antonio Velázquez Domínguez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 729/1992, promovido por don Antonio Velázquez Domínguez, sobre adscripción de puesto de trabajo y reconocimiento de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Velázquez Domínguez, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de febrero de 1991, a que estas actuaciones se contraen, que se confirma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8491

ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.186/1994, interpuesto por don Rafael Cuesta Biedma.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 15 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.186/1994, promovido por don Rafael Cuesta Biedma, sobre multa por infracción en defensa del consumidor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Rafael Cuesta Biedma contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de 27 de diciembre de 1993, por la que se desestima la reclamación número 11/1.178/1991, deducida contra la providencia de apremio en certificación expedida para el cobro de liquidación por sanción impuesta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por importe de 2.500.000 pesetas de principal y 500.000 pesetas de recargo de apremio, cuya nulidad declaramos, al ser nulo el expediente y la sanción de los que trae causa. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

8492

ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 11.113/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 940/1983, promovido por don Benito Hermoso Hermoso.

Con fecha 16 de junio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

ro 940/1983, promovido por don Benito Hermoso Hermoso, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad y la excepción de prescripción opuesta a la demanda, y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Benito Hermoso Hermoso, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias (IRA), denegatorias por silencio administrativo de las reclamaciones del interesado sobre el restablecimiento de la jornada laboral y derecho a percibir determinadas retribuciones, incluido el complemento de dedicación especial, así como el abono de diferencias, y contra las Órdenes del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1981 y de 27 de junio de 1986, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y órdenes, y en su virtud, las confirmamos absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 11.113/1990 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1996, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Benito Hermoso Hermoso, contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de junio de 1990, en el recurso número 940/1983. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8493 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.628/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, promovido por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.628/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, promovido por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1991, recurso 46.635, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

8494 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.287/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.984, promovido por don Francisco Gaitán Góngora, en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.287/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo

número 46.984, promovido por don Francisco Gaitán Góngora, en nombre y representación de «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», sobre concesión de autorizaciones de pesca de coral, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Francisco Gaitán Góngora y de la entidad mercantil «Pesca Gayfe, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de 1 de octubre de 1990, dictada en el recurso número 46.984/1987, la cual confirmamos sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.

8495 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1995, interpuesto por doña María Berta Rey López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1995, promovido por doña María Berta Rey López, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Berta Rey López contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a derecho.

Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8496 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.828/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.400, promovido por don Manuel Maneiro Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.828/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.400, promovido por don Manuel Maneiro Rodríguez, sobre multa por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 22 de enero de 1991, recurso 47.400, sentencia que revocamos y desestimamos la reclamación contencioso-administrativa formulada por la representación de don Manuel Maneiro Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de noviembre de 1988, que le impuso una multa de 882.000 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas devengadas en ambas instancias.»